

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá. D.C., Enero Veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los Artículos 422 y 434 del CGP, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *Ibíd*em, se libra **MANDAMIENTO EJECUTIVO** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **WILSON MILLARES MANCIPE**, y en contra de **DELY ZORAIDA RUBIO MANCIPE**, para que éstos últimos dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído procedan a:

- Suscribir a favor del demandante, la Escritura Pública que transfiera el 35% del derecho de dominio pleno y sin limitación alguna, del inmueble ubicado en la Calle 5 A No. 86 A-50 Sur, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-895843.

Lo anterior con fundamento en lo acordado y contenido en el contrato de transacción de una obligación judicial celebrado el 31 de Julio de 2018, dentro del proceso Declarativo con radicado 2018-0277, que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, documento que obra en este expediente.

Se previene a la parte ejecutada, que en el evento de no suscribir la Escritura Pública que transfiera el derecho dominio sobre el bien inmueble antes descrito dentro del término concedido en esta oportunidad, la titular de esta dependencia judicial lo hará en su nombre, tal y como lo dispone el artículo 436 del CGP.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sopena de las sanciones que allí se describen.

Reconócese personería al Abogado **ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO** para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

